



## **IV.- LINEAMIENTOS CONTABLES**

### **B.- SUBSIDIOS, APOYOS FISCALES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**

#### **ANTECEDENTES**

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se denominan Entidades Apoyadas a las entidades paraestatales federales que reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, asignado a la Dependencia Coordinadora de Sector por el Ejecutivo Federal.

#### **OBJETIVO**

Dar a conocer los lineamientos para el registro y presentación en los estados financieros de los recursos fiscales otorgados a una Entidad del Sector Paraestatal Federal por el Gobierno Federal, a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante depósito en sus cuentas bancarias, derivados de Subsidios, Apoyos Fiscales, Transferencias Corrientes y de Aportaciones de Capital.

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 1 Es de aplicación obligatoria para las entidades del Sector Paraestatal Federal, que obtengan recursos del Gobierno Federal, por concepto de Subsidios, Apoyos Fiscales, y Transferencias Corrientes, así como de Aportaciones de Capital.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- 2 Los recursos fiscales para Gasto Corriente o de Inversión invariablemente deben formar parte de su Flujo de Efectivo original aprobado o, en su caso, el modificado autorizado por la instancia presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), presentando su correspondencia de la Dependencia Coordinadora de Sector, considerando:



#### **IV.- LINEAMIENTOS CONTABLES**

#### **B.- SUBSIDIOS, APOYOS FISCALES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**

Los recursos fiscales de capital se representarán contablemente en una Aportación del Gobierno Federal y su uso estará destinado exclusivamente a la inversión (en un Activo).

Las entidades que estén sujetas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), no considerarán como ingresos acumulables, los Subsidios y Transferencias de Gasto Corriente, ni los recursos recibidos del Gobierno Federal, para Gasto de Inversión por no provenir de su operación y no ser generados por sus trabajadores; es decir, se deben exceptuar para cualquier efecto y cálculo relacionado con la LISR y PTU; en consecuencia, únicamente se deberá incluir el importe de los subsidios y transferencias para gasto corriente aplicadas al déficit de operación en la conciliación contable-fiscal.

3 El Gobierno Federal a través de las instancias normativas y operativas de la SHCP han determinado diversas modalidades para hacer llegar a las entidades recursos autorizados, las cuales se describen a continuación:

a) Recibidos directamente por la Entidad en su propia Tesorería:

b) Mediante la modalidad de Gasto Directo:

Ambas opciones consisten en expedir el documento de pago denominado “Cuenta por Liquidar Certificada Pagos Presupuestarios” a nombre del beneficiario, de conformidad con el presupuesto asignado a la entidad, tomando como base la clave de la Dependencia Coordinadora de Sector a la que pertenece.

c) Con Fondos Revolventes o Rotatorios:

Para su aplicación se deben observar las disposiciones emitidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario, en los “Lineamientos para la Apertura, Operación, y Reintegro del Fondo Rotatorio de las Dependencia y Entidades Apoyadas”, entre los cuales se destaca el recibir los recursos con el manejo transitorio de la partida 39910 denominada "Apertura de Fondo Rotatorio".



## IV.- LINEAMIENTOS CONTABLES

### B.- SUBSIDIOS, APOYOS FISCALES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### A. Subsidios, Apoyos Fiscales y Transferencias de Gasto Corriente:

- 4 Al cierre del ejercicio se cancelarán los registros presupuestarios correspondientes a los ingresos y egresos públicos, de las operaciones realizadas a través de gasto directo por servicios, adquisición de materiales y suministros de las cuales no se haya expedido la cuenta por liquidar certificada para su pago, disminuyéndolas de la cuenta “Subsidios y Transferencias Corrientes”, mismos que se registrarán y pagarán con el presupuesto del siguiente ejercicio, de conformidad con el RLFPRH Capítulo VIII Del Pasivo Circulante de las Entidades, artículos 121 a 123.
- 5 Para la determinación del Resultado de Operación del ejercicio, las entidades no deberán presentar como ingresos el importe de los “*Subsidios y Transferencias Corrientes*”. Únicamente serán considerados los ingresos propios y deducidos los costos y gastos presupuestarios de operación se obtendrá el citado resultado (utilidad o pérdida de operación), al cual, en caso de ser deficitario, le será aplicado el saldo de la cuenta “*Subsidios y Transferencias Corrientes*”, hasta donde sea suficiente para cubrir el monto de la pérdida de operación del ejercicio.
- 6 Si quedara saldo en la cuenta “*Subsidios y Transferencias Corrientes*”, éste se traspasará al cierre a la cuenta “Pasivo” en favor de la TESOFE y de manera simultánea se cancelarán los registros presupuestarios del ingreso, correspondientes. Dicho saldo, deberá enterarse al siguiente ejercicio a la TESOFE, en los términos establecidos dando aviso a la Coordinadora Sectorial para reflejar en su contabilidad el reintegro procedente.

##### B. Subsidios, Apoyos Fiscales para Gasto de Inversión

- 7 Los recursos fiscales para gasto de inversión que reciban las Entidades Paraestatales Federales durante el ejercicio, con recursos (efectivo, transferencias bancarias, depósito) y/o en su caso, a través de operaciones de gasto directo, se acreditarán invariablemente a la cuenta de Patrimonio “Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso”.



#### **IV.- LINEAMIENTOS CONTABLES**

#### **B.- SUBSIDIOS, APOYOS FISCALES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**

- 8 Al cierre del ejercicio se cancelarán los registros presupuestarios correspondientes a los ingresos y los egresos públicos, de aquellas operaciones realizadas a través de gasto directo por la adquisición de bienes muebles e inmuebles, obras o inversiones de las cuales no se haya expedido la cuenta por liquidar.
- certificada para su pago, disminuyéndolos de la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso" mismas que se registrarán y pagarán con el presupuesto del siguiente ejercicio, de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Capítulo VIII Del Pasivo Circulante de las Entidades, artículos 121 a 123 RLFPRH.
- 9 El importe de los recursos fiscales para gasto de inversión recibidos, que no se hayan aplicado al cierre del ejercicio para la adquisición de bienes muebles, inmuebles o inversiones, se traspasarán a la cuenta "Pasivo" a favor de la TESOFE y de manera simultánea se cancelarán los registros presupuestarios del ingreso, correspondientes. Dicho saldo, deberá enterarse a la TESOFE, y comunicar oficialmente a la Coordinadora Sectorial para reflejar en su contabilidad el reintegro procedente.
- 10 Al inicio del ejercicio inmediato siguiente se traspasará el saldo de la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso" a la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal de Años Anteriores".
- 11 El saldo de la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal de Años Anteriores" se podrá traspasar al Patrimonio o Capital Social, previa autorización de la Junta Directiva o del Órgano de Gobierno, la formalización de dicho traspaso se sustentará con la emisión de los títulos o documentos que amparen la participación o aportaciones del Gobierno Federal.

#### **CIERRE Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

- 12 Las Aportaciones del Gobierno Federal se reflejarán en el Estado de Situación Financiera como parte del Patrimonio.



#### **IV.- LINEAMIENTOS CONTABLES**

#### **B.- SUBSIDIOS, APOYOS FISCALES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES**

- 13 Para determinar el déficit de operación no se deben considerar los gastos contables, como son depreciaciones, amortizaciones, entre otros.
- 14 Únicamente en caso de que resulte déficit de operación en el **Estado de Actividades** se presentará el rubro de Subsidios y Transferencias de Gasto Corriente, hasta por el monto de dicho déficit, la diferencia se cancelará contra un pasivo a nombre de la TESOFE.
- 15 En las notas a los estados financieros se revelará la aplicación de los Subsidios y Transferencias Corrientes; así como se indicará si fuera el caso de resultar remanente si se encuentran en un “Pasivo” o ya fueron devueltos a la TESOFE; asimismo, cuando las Aportaciones de Gobierno se hayan traspasado al Patrimonio e indicar cómo se sustentó su formalización.